Función Pública

Decreto 3297 de 2009

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 3297 DE 2009

(septiembre 2)

Derogado por el art. 23, Decreto Nacional 4054 de 2011

por el cual se asignan algunas funciones a Central de Inversiones S. A., CISA, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, artÃculo 54 de la Ley 489 de 1998 y artÃculo 8Â° de la Ley 708 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el documento Conpes 3493 del 8 de octubre de 2007 estableciÃ³ la importancia de dar continuidad al Programa de GestiÃ³n de Activos PÃºblicos, Proga, y de dar institucionalidad al mismo, a travÃ©s de Central de Inversiones S. A., CISA, aprovechando su conocimiento en el manejo de activos.

Que en virtud del documento Conpes citado la institucionalizaciÃ³n del Programa de GestiÃ³n de Activos PÃºblicos, Proga, en Central de Inversiones S. A., CISA, propende porque esta se consolide como el Colector de Activos PÃºblicos y Coordinador de la GestiÃ³n Inmobiliaria del Estado.

Que para el logro de dicho objetivo, se debe continuar con el mantenimiento del actual Sistema de InformaciÃ³n de GestiÃ³n de Activos, SIGA, y procurar su expansiÃ³n con el fin de lograr la conformaciÃ³n de un sistema de informaciÃ³n confiable y compatible con otros sistemas de informaciÃ³n de activos fijos inmobiliarios del Estado.

Que, de otra parte, con el fin de lograr una real y efectiva movilidad de los activos inmobiliarios de las entidades pÃºblicas, y mejorar la eficiencia en el manejo de los mismos, se hace necesario fijar plazos perentorios para la implementaciÃ³n y ejecuciÃ³n de los Planes de EnajenaciÃ³n Onerosa de los inmuebles del Estado.

DECRETA:

T I T U L O I

GESTION INMOBILIARIA DEL ESTADO

ArtÃculo 1Â°. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, en su calidad de Colector de Activos PÃºblicos y Coordinador de la GestiÃ³n Inmobiliaria del Estado, asÃgnase a Central de Inversiones S. A., CISA, el desarrollo de un Sistema de GestiÃ³n de Activos PÃºblicos, por lo cual se le faculta para administrar el Programa de GestiÃ³n de Activos PÃºblicos, Proga, y para normalizar o monetizar los activos inmobiliarios que reciba en desarrollo de dicho programa, bajo sus polÃticas y procedimientos.

Para efectos del cumplimiento de esta funciÃ³n, Central de Inversiones S. A., CISA, asumirÃ¡ la administraciÃ³n, mantenimiento y expansiÃ³n del actual Sistema de InformaciÃ³n de GestiÃ³n de Activos, SIGA, asÃ como la consolidaciÃ³n del inventario total de los inmuebles del Estado, incluyendo aquellos que respaldan pasivo pensional y cuya gestiÃ³n se desarrolle en disposiciones complementarias al presente decreto.

De igual forma, podrÃ¡ asesorar tÃ©cnica, administrativa y jurÃdicamente a las entidades pÃºblicas de cualquier orden, sobre el manejo de sus activos inmobiliarios con la remuneraciÃ³n que para el efecto se pacte con la entidad solicitante.

ParÃ¡grafo. En desarrollo de la funciÃ³n asignada en el presente artÃculo, Central de Inversiones S. A., CISA, podrÃ¡ desarrollar todas las actividades que permitan la integraciÃ³n del Sistema de InformaciÃ³n de GestiÃ³n de Activos, SIGA, con otros sistemas de informaciÃ³n sobre

activos fijos inmobiliarios del Estado.

T I T U L O II

SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION DE ACTIVOS, SIGA

ArtÃculo 2Â°. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1540 de 2010. Para los fines previstos en el artÃculo anterior, todas las entidades pÃºblicas del orden nacional, territorial y los Ã³rganos autÃ³nomos e independientes, deberÃ¡n reportar y/o actualizar segÃºn el caso, la informaciÃ³n general, tÃ©cnica, administrativa y jurÃdica sobre todos sus activos fijos inmobiliarios, al Sistema de InformaciÃ³n de GestiÃ³n de Activos, SIGA, incluyendo los que les hayan sido entregados de entidades en liquidaciÃ³n y estÃ©n afectos al pasivo pensional, dentro de los siguientes tÃ©rminos:

• Las entidades pÃºblicas del orden nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

• Las entidades pÃºblicas del orden territorial y los Ã³rganos autÃ³nomos e independientes, dentro de los cinco (5) meses siguientes contados a partir del vencimiento del tÃ©rmino previsto para las entidades del orden nacional.

ParÃ¡grafo 1Â°. La informaciÃ³n deberÃ¡ actualizarse cuando suceda un hecho que modifique de cualquier forma la informaciÃ³n reportada. Igualmente, cada vez que la entidad pÃºblica adquiera un activo fijo inmobiliario, deberÃ¡ reportarlo a partir de la fecha de inscripciÃ³n del mismo en el registro de instrumentos pÃºblicos.

ParÃ¡grafo 2Â°. Las entidades pÃºblicas que no sean propietarias de activos fijos inmobiliarios a la entrada en vigencia del presente decreto, deben reportarlos en el momento en que los adquieran.

ParÃ¡grafo 3Â°. Las entidades cabeza de sector deberÃ¡n velar porque las entidades adscritas o vinculadas cumplan con la obligaciÃ³n contenida en el presente artÃculo, aun si se encuentran en liquidaciÃ³n.

ArtÃculo 3Â°. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1540 de 2010. Las entidades pÃºblicas del orden nacional, territorial y los Ã³rganos autÃ³nomos e independientes, deberÃ¡n registrar en el Sistema de InformaciÃ³n de GestiÃ³n de Activos, SIGA, la informaciÃ³n correspondiente a los siguientes indicadores de gestiÃ³n derivados de sus activos fijos inmobiliarios:

- En el mÃ³dulo de Ingresos y Ahorros: arrendamientos, comodatos, transferencias y ventas, asÃ como demÃ¡s Ãtems que para el efecto seÃ±ale Central de Inversiones S. A., CISA.

- Los demÃ¡s indicadores de gestiÃ³n que contribuyan a la eficiencia en la gestiÃ³n de los activos fijos inmobiliarios, los cuales serÃ¡n establecidos en el Sistema de InformaciÃ³n de GestiÃ³n de Activos, SIGA.

ArtÃculo 4Â°. Para efectos del presente tÃtulo, se entienden por activos fijos inmobiliarios todos los inmuebles de propiedad de la entidad pÃºblica, excepto los activos circulantes segÃºn la naturaleza y objeto social de la entidad propietaria.

ArtÃculo 5Â°. Las entidades exentas de adoptar los Planes de EnajenaciÃ³n Onerosa, de conformidad con lo preceptuado por el artÃculo 1Â° del Decreto 4637 de 2008, tambiÃ©n estÃ¡n obligadas a reportar la informaciÃ³n de que trata el presente tÃtulo.

ArtÃculo 6Â°. La omisiÃ³n en el reporte y actualizaciÃ³n de la informaciÃ³n de que tratan los artÃculos anteriores, acarrearÃ¡ las sanciones previstas en el CÃ³digo Disciplinario Unico.

T I T U L O III

MOVILIZACION DE ACTIVOS PUBLICOS Y PLANES DE ENAJENACION ONEROSA

ArtÃculo 7Â°. ModifÃcase el inciso 2Â° del artÃculo 2Â° del Decreto 4637 de 2008, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"El acto mediante el cual se adopte el Plan de EnajenaciÃ³n Onerosa deberÃ¡ publicarse en la pÃ¡gina web de la entidad y en un diario de amplia circulaciÃ³n nacional dentro de los cinco (5) dÃas hÃ¡biles siguientes a su expediciÃ³n. De igual manera, deberÃ¡ enviar copia de dichos actos a Central de Inversiones S. A., CISA, dentro de los diez (10) dÃas siguientes a su publicaciÃ³n".

ArtÃculo 8Â°. ModifÃcase el artÃculo 4Â° del Decreto 4637 de 2008, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"ArtÃculo 4Â°. *AdopciÃ³n de los planes de enajenaciÃ³n onerosa.* Los planes de enajenaciÃ³n onerosa se adoptarÃ¡n o actualizarÃ¡n, segÃºn el caso, mediante acto administrativo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada vigencia fiscal, por el representante legal de la respectiva entidad pÃºblica.

La entidad pÃºblica que adopte o actualice el Plan de EnajenaciÃ³n Onerosa, a partir de la publicaciÃ³n del respectivo acto administrativo tendrÃ¡ hasta seis (6) meses para vender sus bienes inmuebles. Dentro de este tÃ©rmino la entidad podrÃ¡ ofrecer en venta sus inmuebles a un tercero interesado o a Central de Inversiones S. A., CISA, conforme al artÃculo 24 del Decreto 4444 de 2008.

Si transcurrido el tÃ©rmino establecido en el inciso anterior, la entidad propietaria no hubiere enajenado sus bienes inmuebles, los mismos se ofrecerÃ¡n a las entidades pÃºblicas, por una sola vez, a travÃ©s de la pÃ¡gina web de la entidad y en un periÃ³dico de amplia circulaciÃ³n

nacional, publicados en la misma fecha, para que en un plazo no mayor de treinta (30) dÃas calendario, contados a partir de esta fecha, las entidades interesadas soliciten por escrito la transferencia a tÃtulo gratuito, solicitud que debe ser atendida en un plazo no mayor de treinta (30) dÃas calendario, contados a partir del recibo de la misma.

La transferencia deberÃ¡ cumplir con lo previsto en el inciso 3Â° del artÃculo 1Â° de la Ley 708 de 2001. La solicitud de transferencia a la entidad propietaria del bien debe justificar la destinaciÃ³n que se le darÃ¡ al inmueble en virtud del objeto social de la entidad solicitante, y copia de la misma deberÃ¡ ser remitida a CISA dentro de los diez (10) dÃas hÃ¡biles siguientes a su expediciÃ³n, para su archivo.

Una vez sea aceptada la solicitud de transferencia, la entidad propietaria del inmueble, mediante resoluciÃ³n administrativa, procederÃ¡ a realizar la transferencia a tÃtulo gratuito, la cual estarÃ¡ sujeta a una condiciÃ³n resolutoria que garantice el uso anteriormente justificado, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expediciÃ³n de la misma, la cual deberÃ¡ ser verificada por la entidad que transfiriÃ³ la propiedad. En el evento de cumplimiento de la condiciÃ³n resolutoria, el inmueble deberÃ¡ ser restituido en un plazo no mayor a treinta (30) dÃas calendario, a la entidad que hubiere realizado la transferencia.

ParÃ¡grafo 1Â°. En el evento en que ninguna entidad pÃºblica haya requerido la transferencia a tÃtulo gratuito de los bienes inmuebles ofrecidos por la entidad propietaria dentro del plazo establecido en el presente artÃculo, dicha entidad deberÃ¡ ofrecerlos en venta a Central de Inversiones S. A., CISA, conforme a lo establecido por el artÃculo 24 del Decreto 4444 de 2008.

ParÃ¡grafo 2Â°. En el evento en que se cumpla la condiciÃ³n resolutoria pactada en las transferencias a tÃtulo gratuito, la entidad propietaria del inmueble deberÃ¡ ofrecerlo en venta a Central de Inversiones S. A., CISA, bajo las condiciones anotadas en el presente artÃculo.

ParÃ¡grafo 3Â°. Las entidades pÃºblicas que, una vez vencidos los tÃ©rminos previstos en el presente artÃculo, no hayan enajenado los inmuebles de que trata el presente decreto a un tercero, o no hayan aceptado, previa negociaciÃ³n, la oferta de compra de Central de Inversiones S. A., CISA o transferido a tÃtulo gratuito a otras entidades pÃºblicas, los bienes inmuebles relacionados en su Plan de EnajenaciÃ³n Onerosa, incurrirÃ¡n en las sanciones disciplinarias y fiscales que correspondan.

ArtÃculo 9Â°. Las entidades pÃºblicas que a la entrada en vigencia del presente decreto, hayan adoptado los Planes de EnajenaciÃ³n Onerosa antes del 31 de marzo de 2009, deberÃ¡n continuar actualizÃ¡ndolo cada aÃ±o de conformidad con los tÃ©rminos establecidos en el Decreto 4637 de 2008.

Las entidades pÃºblicas que no adopten o actualicen sus Planes de EnajenaciÃ³n Onerosa dentro de los tres (3) primeros meses de cada aÃ±o, conforme al artÃculo 4Â° del Decreto 4637 de 2008, deberÃ¡n ofrecer sus activos inmobiliarios en venta a Central de Inversiones S. A., CISA, antes del treinta (30) de abril de cada aÃ±o, bajo las condiciones establecidas en el artÃculo 24 del Decreto 4444 de 2008.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artÃculo, se darÃ¡ aplicaciÃ³n a lo establecido en el parÃ¡grafo tercero del artÃculo 4Â° del Decreto 4637 de 2008.

ArtÃculo 10. Mientras se desarrollan los procesos de enajenaciÃ³n o se perfecciona la transferencia de los bienes a Central de Inversiones S. A., CISA, esta podrÃ¡ administrarlos, sanearlos, mantenerlos o recuperarlos en contraprestaciÃ³n del reembolso de los gastos directos y de una comisiÃ³n.

ArtÃculo 11. *Transitorio*. Las entidades pÃºblicas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, hubieren adoptado los Planes de EnajenaciÃ³n Onerosa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4637 de 2008, deberÃ¡n remitir copia del acto administrativo respectivo a Central de Inversiones S. A., CISA, dentro de los diez (10) dÃas hÃ¡biles posteriores a la publicaciÃ³n de este decreto.

ArtÃculo 12. *Transitorio*. Las entidades pÃºblicas que a la entrada en vigencia del presente decreto, no hayan adoptado su plan de enajenaciÃ³n onerosa, deberÃ¡n ofrecer en venta sus activos inmobiliarios a CISA, en un tÃ©rmino no superior a sesenta (60) dÃas hÃ¡biles, contados a partir de su publicaciÃ³n, bajo las condiciones establecidas en el artÃculo 24 del Decreto 4444 de 2008.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artÃculo, se darÃ¡ aplicaciÃ³n a lo establecido en el parÃ¡grafo tercero del artÃculo 4Â° del Decreto 4637 de 2008.

ArtÃculo 13. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, y deroga los Decretos 1830 de 2004 y 1578 de 2007.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 2 de septiembre de 2009.

ALVARO URIBE VELEZ

El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico,

Oscar IvÃ¡n Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica,

Elizabeth RodrÃguez Taylor.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 47460 de septiembre 2 de 2009.

Fecha y hora de creación: 2024-06-02 10:14:48